



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 01799-2011-0-2501-
JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**CAHUANA URQUIZO, JAVIER VITALIANO
ORCID: 0000-0002-6713-923X**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cahuana Urquiza, Javier Vitaliano

ORCID: 0000-0002-6713-923X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote – Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

.....
Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

.....
Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

.....
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida y darme una nueva oportunidad al permitirme superarme a nivel profesional y de servirle conforme a su voluntad

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Javier Vitaliano Cahuana Urquiza

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes motivan mis días, los llenan de alegría y me ayudan en todo momento en cada circunstancia.

Javier Vitaliano Cahuana Urquiza

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019, tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, el preámbulo y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: baja, mediana y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta y mediana calidad respectivamente.

Palabras clave: calidad, omisión a la asistencia familiar, rango, sentencia

ABSTRACT

The present investigation had as a problem the quality of first and second instance judgments on Omission to family care, in File No. 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, of the Judicial District of the Santa - Chimbote. 2019, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling of convenience; data observation to collect techniques and content analysis; and as an instrument of a checklist validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the exposure, the preamble and operative part related to: the sentence of first instance were range: low, medium and very high quality; whereas, in the second-instance ruling: high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments are of high and medium quality respectively.

Keywords: quality, omission to family care, rank, sentence

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| Título de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador de tesis y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de resultados..... | xii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 7 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 7 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 10 |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales..... | 10 |
| 2.2.1.1. El proceso penal..... | 10 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 10 |
| 2.2.1.1.2. Características..... | 10 |
| 2.2.1.1.3. Principios aplicables..... | 11 |
| 2.2.1.2. El proceso penal común..... | 12 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 12 |
| 2.2.1.2.2. Etapas del proceso..... | 13 |
| 2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal..... | 19 |
| 2.2.1.3. Sujetos del proceso penal..... | 19 |
| 2.2.1.3.1. El juez penal..... | 19 |
| 2.2.1.3.2. Ministerio Público..... | 20 |
| 2.2.1.3.3. El imputado..... | 21 |
| 2.2.1.3.4. Abogado defensor..... | 22 |
| 2.2.1.3.5. El agraviado..... | 22 |
| 2.2.1.3.6. El testigo..... | 22 |
| 2.2.1.3.7. El actor civil..... | 22 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.4. Medidas coercitivas personales | 23 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 23 |
| 2.2.1.4.2. Clases | 23 |
| 2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva..... | 24 |
| 2.2.1.4.2.2. La comparecencia | 24 |
| 2.2.1.5. La prueba | 24 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 24 |
| 2.2.1.5.2. El objeto de la prueba | 25 |
| 2.2.1.5.3. La valoración de la prueba..... | 25 |
| 2.2.1.5.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia..... | 26 |
| 2.2.1.5.4.1. Documentos | 26 |
| 2.2.1.5.4.1.1. Concepto | 26 |
| 2.2.1.5.4.1.2. Regulación | 26 |
| 2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio..... | 26 |
| 2.2.1.5.4.2. Pericia | 26 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Concepto | 26 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Regulación | 27 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio..... | 27 |
| 2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial..... | 27 |
| 2.2.1.5.4.3.1. Concepto | 27 |
| 2.2.1.5.4.3.2. Regulación | 27 |
| 2.2.1.6. La sentencia | 28 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 28 |
| 2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia | 28 |
| 2.2.1.6.2.1. Expositiva | 28 |
| 2.2.1.6.2.2. Considerativa | 29 |
| 2.2.1.6.2.3. Resolutiva | 29 |
| 2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia..... | 29 |
| 2.2.1.6.3.1. El principio de motivación..... | 29 |
| 2.2.1.6.3.2. El principio de Correlación..... | 31 |
| 2.2.1.6.4. La claridad en la sentencia..... | 32 |
| 2.2.1.6.5. La sana critica en la sentencia..... | 32 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.6.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia..... | 33 |
| 2.2.1.7. Los medios impugnatorios..... | 33 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 33 |
| 2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal..... | 33 |
| 2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación..... | 33 |
| 2.2.1.7.2.2. Recurso de casación..... | 34 |
| 2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición..... | 34 |
| 2.2.1.7.2.4. Recurso de queja..... | 35 |
| 2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 35 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas..... | 36 |
| 2.2.2.1. La teoría del delito..... | 36 |
| 2.2.2.2. El delito..... | 36 |
| 2.2.2.2.1. Concepto..... | 36 |
| 2.2.2.2.2. Elementos del delito..... | 36 |
| 2.2.2.2.2.1. La tipicidad..... | 36 |
| 2.2.2.2.2.2. La antijuricidad..... | 38 |
| 2.2.2.2.2.3. La culpabilidad..... | 38 |
| 2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito..... | 39 |
| 2.2.2.2.3.1. La pena..... | 39 |
| 2.2.2.2.3.1.1. Concepto..... | 39 |
| 2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena..... | 39 |
| 2.2.2.2.3.2. La reparación civil..... | 39 |
| 2.2.2.2.3.2.1. Concepto..... | 39 |
| 2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar..... | 40 |
| 2.2.2.3.1. Concepto..... | 40 |
| 2.2.2.3.2. Regulación..... | 40 |
| 2.2.2.3.3. Elementos del delito de omisión a la asistencia familiar..... | 40 |
| 2.2.2.3.3.1 La tipicidad..... | 40 |
| 2.2.2.3.3.2. La antijuricidad..... | 41 |
| 2.2.2.3.3.3 La culpabilidad..... | 41 |
| 2.2.2.3.3.4 Grados de desarrollo del delito..... | 42 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 43 |

| | |
|---|-----------|
| III. HIPÓTESIS | 44 |
| IV. METODOLOGÍA | 45 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 45 |
| 4.2. Diseño de la investigación | 47 |
| 4.3. Unidad de análisis | 48 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 50 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 51 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 52 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 54 |
| 4.8. Principios éticos | 56 |
| V. RESULTADOS | 57 |
| 5.1. Resultados | 57 |
| 5.2. Análisis de los resultados..... | 79 |
| VI. CONCLUSIONES | 84 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 86 |
| ANEXOS..... | 92 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio | 93 |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores..... | 104 |
| Anexo 3: Instrumento de recojo de datos | 110 |
| Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 118 |
| Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio | 131 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva | 57 |
| Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa | 60 |
| Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive..... | 65 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva | 67 |
| Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa | 69 |
| Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive..... | 73 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|--|----|
| Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia | 75 |
| Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia | 77 |

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se reporta abarca el análisis aplicado en sentencias de naturaleza civil sobre prescripción adquisitiva de dominio, está enmarcado dentro de una línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2019) los hechos se evidencian en el expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa. Asimismo, a efectos de contextualizar el ámbito, en el opera la función jurisdiccional y antes de referirse exclusivamente a las sentencias “objeto de estudio” se procede a describir lo siguiente:

En Italia, Alvazzi (2011), sostiene que existe un marcado conflicto entre el poder judicial y los poderes políticos; lo que produce una crisis social que causa una tremenda preocupación causada por la deslegitimación del poder judicial que este conflicto puede causar. Un tema preocupante es el la independencia del juez que siempre ha caracterizado la historia de la justicia, este es un problemas de que merece una particular atención por su difícil solución ya que queda unido a él siempre visible contraste entre la política y la justicia. Este conflicto entre justicia y política está contrapuesto a los valores de la independencia y los de representación en la política del juez. Si se tiene en cuenta que es indispensable la independencia del juez, las políticas democráticas radicales consideran necesaria la conformidad de la jurisdicción a los ordenamientos que comúnmente tiene la sociedad

En España, Ceberio (2016), manifiesta que la mitad de los jueces que la Unión Europea, su organización es decimonónica y sus sistemas informáticos son obsoletos, no se entienden. La justicia en este país es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, Al 2016 había juicios programados para el 2020; y la ciudadanía piensa que la justicia está politizada. El 56% de ciudadanos españoles, según un informe sobre los indicadores de justicia en la Unión Europea, son de la opinión que esta justicia es mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, esta desconfianza se explica por las supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de una justicia politizada son dos de los grandes problemas en torno a los cuales giran todos los demás problemas

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que exista un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que

los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

En Perú según Gutiérrez (2015) en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", concluye que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial. Uno de los problemas que la sociedad ha identificado en el Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se

pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos (Caballero, 2009)

En el ámbito local la descarga Procesal Civil en el sistema de la administración de justicia del Distrito judicial de la Libertad no es ajeno a esta problemática, en el año 2007 aprueban por resolución administrativa el plan Nacional de descarga Procesal. Los 7 Juzgados y las 3 salas, resultaron insuficientes para resolver el problema de descarga (Idrogo, 2012)

La investigación en la Universidad es inherente en la enseñanza continua de aprendizaje, es por esto que hay interés de enfatizar el saber en aspectos que se relacionen con la administración de justicia, esto es el motivo de la línea de investigación

Por estas razones, la unidad de análisis fue el expediente judicial N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, perteneciente al juzgado penal colegiado, del Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso de omisión a la asistencia familiar; la sentencia de primera instancia resuelve condenar al acusado, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de B a dos años de pena privativa de libertad (...). Fijando el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/. 6. 958. 75 nuevos soles. Sentencia que fue apelada por la parte acusada, por ello se elevó en apelación - recayendo en la sala penal de apelaciones del Santa, que confirmó la sentencia de fecha dos de agosto de 2012, que condena al acusado, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar a dos años de pena privativa de libertad, **MODIFICARON** el plazo del pago de 40 días a 6 meses.

Como se puede ver, según las fuentes citadas hay necesidad de hacer estudios sobre elementos que provienen del ámbito Judicial, y contando con un proceso como son las sentencias, en consecuencia, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2019?

Para resolver se trazaron los siguientes objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019.

Específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos

Esta tesis se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Torres (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01740-2012-0-1903-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Loreto–Maynas, 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Vicente (2017); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°00510-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Paco (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno; el Collao - Juliaca. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los

resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Naranjo (2016) en su investigación *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del

régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia” *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “*La Motivación de la sentencia*” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso común es el proceso rector que regula el nuevo Código Procesal Penal, el cual está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e inmediación generando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Melgarejo (2011) señala que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico)

2.2.1.1.2. Características

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto .
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable)
- e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes

- f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales
- g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse –dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). (Salas, 2017, p. 30)

2.2.1.1.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses (Salas, 2017, p. 31)

2.2.1.1.3.3. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador (Salas, 2017, p. 31)

2.2.1.1.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

El término “imparcialidad” proviene del vocablo imparcial que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad

judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial (Salas, 2017, p. 32)

2.2.1.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

“El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o de mero trámite” (Salas, 2017, p. 32)

2.2.1.1.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

“En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas” (Salas, 2017, p. 34)

2.2.1.1.3.7. Principio de la cosa juzgada

“Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo” (Salas, 2017, p. 35)

2.2.1.2. El proceso penal común

3.2.1.2.1. Concepto.

Robles (2009) manifiesta que el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos

El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada (Robles, 2009).

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria

La primera etapa de investigación preparatoria, –es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente (Robles, 2009).

“El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficiente, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 828).

Rosas, (2013) sostiene que es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares

Por otro lado, el mismo autor sostiene que: –la investigación Policial es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento

Esta etapa se caracteriza por una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. Participa en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo requerimiento de prisión preventiva, actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros (Águila & Calderón, s/f, p.44)

En esta etapa se realizan:

a) La denuncia.

“Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito” (Rosas, 2013, p. 585)

b) Diligencias preliminares

“Luego de la denuncia comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada esta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre” (Rosas, 2013, p. 585)

“Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones, aquí se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 844).

c) La actuación policial.

“La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que

tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 847)

d) La detención por flagrancia

Rosas (2013), manifiesta que: “la flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito” (p. 479).

La detención Policial se puede realizar por 24 horas o el término de la distancia si es un delito común y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje. Se debe dar cuanta al Ministerio Público y al Juez Penal. Tal como afirma Águila & Calderón (s.f.). Cabe indicar que por un procedimiento vinculante del tribunal constitucional estos plazos constituyen marcos generales y abstractos y máximos. Debiendo considerarse el plazo estrictamente necesario (STC. N° 06423.2007-PHC/TC).

e) Clases de flagrancia

Según Rosas (2013) considera que:

- i. Flagrancia real. Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como las manos en la masa
- ii. Cuasi flagrancia. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible
- iii. Flagrancia presunta. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda (p. 479)

f) Formulación de la investigación preparatoria

Una vez terminado el plazo para la realización de las diligencias preliminares, el fiscal si considera que se dan, tanto los elementos objetivos como

subjetivos, dicta un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria (instrucción o sumaria), el mismo que debe ser comunicado al juez de investigación preparatoria

“Lo que se busca con la investigación preparatoria es los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación del fiscal en el juicio oral. Pero si esta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y los elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Público, este, puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente la acusación” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 852)

2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia

“Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa” (San Martín, 2015, p. 367)

“Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de control de la acusación donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se puede realizar los -acuerdos o convenciones probatorias” (Águila & Calderón, s/f, p.45)

En esta etapa se realizan:

a) El sobreseimiento

Se entiende por sobreseimiento, la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de la cosa juzgada

“También afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

b) La acusación

La acusación es toda una consecuencia de toda una etapa de investigación., en donde se han recopilado todos los elementos probatorios sufrientes que le ha permitido al fiscal llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio

“Como se ha manifestado, la acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación, fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885)

c) La audiencia preliminar

“La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

“La etapa intermedia concluye con la decisión del juez de investigación preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Como ya se mencionó, la decisión en uno u otro sentido va a depender del grado de información que se haya manejado, y sobre todo del debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.894).

2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento

“Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia” (Águila & Calderón, s/f, p.45)

“Es el procedimiento principal, el Art. 356.1. NCPP-. Está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP” (San Martín, 2015, p. 390)

En esta etapa se realizan:

a) La audiencia

“Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria, llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediación y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 958)

b) El juicio oral

Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes (Montes, 2009).

2.2.2.2.3. Funciones del proceso penal

- a) En el actual sistema el juez penal en el proceso ordinario cumple función persecutoria, pues la instrucción por él dirigida, tiene por objeto reunir las pruebas acerca del delito cometido y sobre la responsabilidad de sus agentes; en el proceso sumario el problema se agrava porque el mismo juez que investiga es quien decide el caso
- b) En el nuevo modelo procesal penal (acusatorio), los actos de investigación que realiza el Ministerio Público y en general la investigación conducida por el fiscal-tienen como objetivo la preparación del juicio
- c) Va tener la calidad de *prueba* aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio
- d) Las atribuciones policiales en lo que a investigación del delito se refiere, se encuentran delimitadas; asimismo, se establece que la conducción jurídica de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez penal

2.2.1.3.1.1. Concepto

Según Águila & Calderón (s/f) sostiene que “el Juez Penal, es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometidos a su decisión” (p. 34)

“Por otro lado, en el modelo acusatorio adversarial que recoge el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N°957, tenemos el Juez de la Investigación Preparatoria, que se encarga de resolver asuntos de fondo que se presenten en esa etapa del proceso, además de realizar una labor de control de la legalidad (previa y posterior) y de la tutela de los derechos fundamentales del imputado; y el Juez de conocimiento (Juez unipersonal o que integra un juzgado colegiado), que se encargará de la etapa del juicio oral” (Águila & Calderón, s/f, p. 34)

Rosas (2013), sostiene que “etimológicamente, la palabra juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión (vinculador). De ahí que juez equivale a –vinculador de derecho (...). En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas” (pp. 279-290)

Sáez (2016) expresa que el juez penal es quien preside el juicio oral, también es función del juez admitir o denegar una demanda de actuación judicial, es decir, en determinadas circunstancias puede ser el primer obstáculo que hay que salvar para que se pueda llegar a celebrar un juicio. El Juez tiene la potestad de juzgar y sentenciar .

2.2.1.3.2. Ministerio Público

2.2.1.3.2.1. Concepto

“La Constitución vigente recoge la concepción moderna del Ministerio Público, ente que debe llevar a cabo una función persecutoria y que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, así como solicitar la aplicación de las penas correspondientes. Dentro de esta concepción se encuentra también el Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal, que al adoptar el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con una autonomía funcional relativa” (Águila & Calderón, s/f, p. 34).

San Martín (2015), Considera que “conforme al art. 158 de la constitución, el órgano autónomo del derecho constitucional, es de naturaleza pública, encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses del estado tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el NCPP, considera al Ministerio Público como una institución clave para formalizar la etapa de investigación, asimismo el rol del ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal se encarga de: a) conducir la investigación preparatoria,

b) acusador en el juicio oral c) y parte recursal en sede de impugnación, se pronuncia a través disposiciones providencias requerimientos y conclusiones” (pp. 202-207).

2.2.1.3.2.2. Funciones

Según Águila & Calderón, (s/f.) indica que las funciones son las siguientes:

- a) El ejercicio de la acción pública
- b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal
- c) Es el titular de la carga de la prueba
- d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. e) Cautelar la legalidad
- f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública
- h) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia

2.2.1.3.3. El imputado

“El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta. Para ser considerado –imputado o –encausado se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculcado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado” (San Martín, 2015, pp. 232-233).

Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado o imputado se designa desde que se abre una investigación judicial, hasta su finalización (Quiroz, 2010).

2.2.1.3.4. Abogado defensor

“Según la Real Academia española, –el abogado defensor, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección o defensa de las partes, en toda clase de proceso o del asesoramiento y consejo jurídico profesional” (San Martín, 2015, p.242)

2.2.1.3.5. El agraviado

Goicochea (2014) expresa que es agraviado todo aquel que resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias del ilícito cometido. Se debe afirmar que agraviado es quien resulta titular del bien jurídico protegido, en otras palabras, podría decirse que es considerado el sujeto pasivo del delito

2.2.1.3. 6. El testigo

Según Jauchen citado en Pastor (2015), sostiene que “el concepto de testigo, en un concepto muy amplio, es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado, (...). El testimonio transmitirá al juez el conocimiento que tenga sobre una determinada circunstancia, pues como expresa Canelutti, no es –narrador de un hecho, sino –narrador de una experiencia la cual constituye además del presupuesto, el contenido mismo de la narración” (p. 542)

2.2.1.3.7. El actor civil

Cáceres & Iparraguirre (2009), sostiene que, el actor civil es cualquier persona que, en un proceso penal ejercita la acción civil; en sentido estricto, el titular de la acción civil es la persona física o jurídica ofendida, distinta del acusador, que ejercita únicamente la acción civil, dentro del proceso penal, quien pretenda la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales

Para San Martín (2015), “es la persona contra quien se dirige el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es decir que, la persona en su caso, deberá hacer frente a la restitución de la cosa, la restitución del daño o la indemnización de los perjuicios” (p. 249)

2.2.1.4. Medidas coercitivas personales

2.2.1.4.1. Concepto

Son aquellas medidas que puede restringir el derecho a la libertad personal o privar de otros derechos en el proceso penal, siempre y cuando reúna las condiciones que emane de la ley. Las medidas de coerción personales, son aquellas medidas plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, y en el curso del proceso penal, que tiene como consecuencia la de limitar la libertad ambulatoria del imputado, con la finalidad de asegurar, la celebración del juicio oral, y eventualmente la sentencia final (San Martín, 2015).

2.2.1.4.2. Clases

2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva

De la Cruz (2007), “conceptualiza como aquella medida dictada solo por la autoridad jurisdiccional competente, de carácter personal, excepcional y limitada en el tiempo, por lo cual a una persona sujeta a proceso se limita o restringe su libertad ambulatoria, en el entendido que se efectúa solo para los efectos de asegurar los fines del proceso” (p. 361).

“Es una medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la autoridad policial o judicial, e incluso los particulares por la comisión de un ilícito penal, consistente en la privación de la libertad, y puesta a disposición de la autoridad competente” (San Martín, 2015, p. 447).

Cáceres & Iparraguirre (2009), define como aquella medida cautelar personal, que podrá adoptar el juez de la investigación preparatoria, consistente en la total privación del inculpado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustentación a un proceso penal, impuesta por necesidad y a efectos de cautelar (prever, resguardar, preservar) el correcto descubrimiento, desarrollo, procedimiento y aplicación de la ley al caso concreto. (p. 331). La Constitución Política de 1993, en su art. 2.24.f, establece que ninguna persona puede ser detenido o privado de su libertad sin antes haber una

resolución escrita y motivado por el juez penal, o cuando la policía lo intervenga en flagrante delito

2.2.1.4.2.1.1. Duración del mandato de detención

De la Cruz (2007), refiere que “la detención no podrá exceder más de nueve meses en el proceso de trámite común y de dieciocho meses en el procedimiento complejo. A su vencimiento, sin haberse dictado sentencia en primer grado, se deberá dictar la inmediata libertad del imputado, debiendo el juez de la causa, dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias a señalarse” (p. 367).

2.2.1.4.2.2. La comparecencia

Para San Martín, (2015) “es una medida restrictiva de la libertad menos intensa que se define negativamente, comporta una mínima limitación a la libertad personal, convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso” (p. 471)

Refiere San Martín, (2015), que existen dos modalidades la comparecencia simple y la restrictiva:

- a) La comparecencia simple: Que se da cuando se trata de un hecho punible leve ya sea (por su sanción) o cuando (no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión) en el cual el imputado tiene que cumplir con asistir a las diligencias procesales, de lo contrario se hará compulsivamente empleando la fuerza pública
- b) La comparecencia restrictiva: Que está en función a al presupuesto material del peligrosísimo procesal, en el cual se aplican restricciones de limitación de la libertad personal, de tránsito o de propiedad o sistema electrónico que permita el control del imputado (p. 472).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Para Rosas (2016), la prueba “es cualquier elemento que pueda ser usado siendo así utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa.

La prueba es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito” (p. 26)

“La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre” (Rosas, 2016, p. 26)

Según Cubas citado por Rosas (2016), afirma que “la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad” (p.28).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Para De la Cruz (2007), certifica que “ante la comisión de un hecho delictivo, el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para el fiscal y el juez se forma la convicción pertinente” (p. 418).

Para Olmedo, citado por Pastor (2015), “el objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada” (pp. 439-440).

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Neyra (2018) refiere que la valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios

introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso

2.2.1.5.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia

2.2.1.5.4.1. Documentos

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

Documento es toda cosa que tiene algo escrito con sentido restringido, o sea la actividad mediante la cual el hombre expresa sus ideas, su sentimiento mediante la palabra escrita (Jiménez, 2008).

San Martín, (2015) afirma que “es aquel medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es la prueba real y efectiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce al juicio oral” (p. 549).

2.2.1.5.4.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184 del código procesal penal el cual establece que la prueba documental se podrá incorporar al proceso siempre que cumpla como medio de prueba (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

- copia de la demanda de alimentos; - copia de la sentencia sobre el monto de la pensión alimenticia; - copia de la liquidación de pensiones devengadas (Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.5.4.2. Pericia

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analiza los hechos que el juez pone a disposición para dar su parecer ante ellos (Cáceres y Iparraguirre, 2009).

Rosas (2016), explica que, “la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez –no puedo verlo todo, con igual o mayor razón –tampoco puede saberlo todo” (p. 621).

2.2.1.5.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 172 al 181 del Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial

2.2.1.5.4.3.1. Concepto

Jiménez (2008) indica que la prueba testimonial consiste en la declaración de personas que saben y les conste algunos hechos que las partes pretendan aclarar

Según Cáceres & Iparraguirre (2009), define al testimonio como la declaración de un tercero ajeno al proceso, es decir es un medio de prueba que favorece al imputado que puede favorecer o contradecir al imputado, este medio de prueba se caracteriza que los datos brindados por el testigo son datos que han sido percibidos por sus sentidos

2.2.1.5.4.3.2. Regulación

De acuerdo al Artículo 162° Del Código Procesal Penal comentado la capacidad para rendir testimonio comprende a lo siguiente: Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley; Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín (2015), la sentencia “es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada” (p. 416)

Para, De la Cruz (2007), la sentencia “está considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella está encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal” (p. 770).

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. Expositiva

Según Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que: “la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados” (p. 789).

Es la que contiene el relato de los hechos y sus pormenores sin tener en consideración la responsabilidad ni la penal (San Martín, 2015),

San Martín Castro citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo
- b) El número de orden de la resolución
- c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc
- d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces

2.2.1.6.2.2. Considerativa

De la Cruz (2007), sostiene que “es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado” (p. 790).

Considerativa: Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado (San Martín, 2015).

2.2.1.6.2.3. Resolutiva

De la Cruz (2007), manifiesta que en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado” (p. 792)

Por otro lado contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito (San Martín, 2015).

2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.6.3.1. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1.1. Concepto

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de

los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017).

Parma (2014) señala que, la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable

2.2.1.6.3.1.2. La motivación de los hechos

“Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba” (De la Cruz, 2007, p. 50).

2.2.1.6.3.1.3. La motivación del derecho

Según sostiene Igartua citado por Talavera, (2010), la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones:

- 1) decisión de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente valida)
- 2) decisión de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable)
- 3) decisión de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados);
- 4) decisión de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y
- 5) decisión de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente) (p. 67).

2.2.1.6.3.1.4. La motivación para la determinación de la pena

“La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales” (Talavera, 2010, p. 85).

2.2.1.6.3.1.5. La motivación para la determinación de la reparación civil

Talavera, (2010), afirma que, de acuerdo a la lectura literal del art. 92 del código penal: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, ha llevado a que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo está en una derivación del delito, cuando en realidad cuando viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción preparatoria, si no que esta se da en la sentencia

2.2.1.6.3.2. El principio de Correlación

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

Asimismo, Acevedo (2009), manifiesta las sentencias deben tener correlación, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado

2.2.1.6.3.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Díaz (2014) indica que cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes

Según Rosas (2013), “la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (p. 701)

Gimeno citado por Rosas (2013), sostiene que el sistema acusatorio determina una correlación objetiva y subjetiva, subjetiva porque el acusado no puede ser considerado como objeto si no como sujeto por asistirle a plenitud el derecho a la defensa, y objetiva porque el derecho del acusado es conocer la imputación formulada, el hecho punible para así, ejercer su defensa

2.2.1.6.4. La claridad en la sentencia

Sánchez (2008) explica que, todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico

2.2.1.6.5. La sana crítica en la sentencia

Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (Medina, 2016).

Henao (2004) señala que es un sistema intermedio entre la prueba legal y la de libre convicción sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la segunda e indica que son reglas de correcto entendimiento humano en las que intervienen las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez

2.2.1.6.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia

Las máximas de experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Prestan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamio de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute (Hoyl, 2018).

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Culqui, 2016).

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación

Según Frisancho (2012), define como, aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico

El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, reexaminará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP) (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

2.2.1.7.2.2. Recurso de casación

“La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición

“La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

“Lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida” (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.7.2.4. Recurso de queja

“Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo observado en el proceso judicial se realizó el recurso de apelación de la primera sentencia. (Expediente No. 01799-2011-0-2501-JR-PE-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana

El delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable

2.2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.2.1. La tipicidad

La tipicidad es el producto, la consecuencia de verificar si es que una determinada conducta encaja en el tipo penal. A esta verificación se denomina juicio de tipicidad y consiste en verificar si los hechos descritos como conductas a sancionar se relaciona con el contenido del tipo penal (Villavicencio, 2013).

Estructura de la tipicidad objetiva

Villavicencio (2013) señala que está tipicidad tiene como elementos al autor y a la acción:

1. Elementos referentes al autor

En la imputación penal es necesario identificar al autor o al sujeto activo y también es necesario identificar a la persona afectada o sujeto pasivo y para eso en la estructura del tipo se emplea los antónimos “el que” para identificar al sujeto activo y “al que” para identificar al sujeto pasivo

2. Elementos referente a la acción

Para Reátegui (2014) las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Puede ser omisión propia y omisión impropia
- c) el delito doloso cuando el sujeto activo realiza una conducta penada en forma intencional
- d) el delito culposo, cuando el sujeto activo realiza una conducta penada por la ley violando un deber a tener en cuenta produciendo un resultado afectando un bien jurídico

3. Elementos descriptivos y elementos normativos

- a) elementos descriptivos, son los que el sujeto activo es capaz de percibir y asimismo es capaz de comprender por medio de los sentidos
- b) elementos normativos son los que se requiere mediante un juicio o un proceso valorativo aludiendo a una realidad derivada de una felación jurídica, por lo tanto no son perceptibles utilizando solo los sentidos (Reátegui, 2014).

Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

El dolo

Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley”

Elementos del dolo

Villavicencio (2006) considera:

- a) El elemento cognitivo o intelectual que abarca el conocer la realización de la totalidad de los elementos estructurales de la imputación objetiva. Es decir que es de suponer que se conoce los aspectos descriptivos, también los normativos y asimismo conocimiento de autoría, causalidad y resultado
- b) El elemento volitivo que se refiere a la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivos: es decir el sujeto activo quiere realizar el tipo.

Clases de dolo

Según Chaparro (2011) “la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido” (pp. 82-83).

2.2.2.2.2. La antijuricidad

Para que una conducta enmarcada en un tipo o típica sea imputable a una persona es necesario que esta conducta sea antijurídica es decir que la conducta no se justifique (Villavicencio, 2013).

1. Antijuricidad formal y antijuricidad material

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuricidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuricidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal

2.2.2.2.3. La culpabilidad

C.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó

2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.2.3.1.1. Concepto

La pena es el producto o resultado de la comisión de un delito; tiene como presupuesto que se impute una conducta, una acción o un hecho a una persona y en consecuencia esta debe ser castigada por una sanción o una pena (García, 2012).

2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena

Jurista Editores (2019) según el artículo 28° del Código Penal Peruano considera:

2.2.2.2.3.1.2.1. Pena privativa de la libertad; Impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario por un periodo de 2 días a cadena perpetua

2.2.2.2.3.1.2. Pena restrictiva de la libertad; es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad

2.2.2.2.3.1.2. Penas limitativas restrictivas de derechos; son: Prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; e inhabilitación

2.2.2.2.3.1.2. Pena de multa; obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días- multa

2.2.2.2.3.2. La reparación civil

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

La reparación civil no es una pena y se aplica sobre sujetos que han cometido delitos donde se ha ocasionado daños y perjuicios con la finalidad de reparar el bien jurídico lesionado (García, 2012).

2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar.

2.2.2.3.1. Concepto

Peña (2008) manifiesta al omisión a la asistencia familiar es un delito contra la familiar

2.2.2.3.2. Regulación

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 149 del Código Penal; el cual prescribe el incumplimiento de la obligación alimentaria (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.3.3. Elementos del delito de omisión a la asistencia familiar

2.2.2.3.3.1 La tipicidad.

Peña (2008) manifiesta al omisión a la asistencia familiar es un delito contra la familia.

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en este delito de Omisión a la asistencia familiar es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. Es así que jurisprudencialmente se ha sostenido que, el comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes (Peña, 2014).

B. Sujeto activo

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona

C. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física

Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de Omisión a la asistencia familiar solo puede cometerse empleando el dolo, en vista que el Título Preliminar del Código Penal proscribiera toda forma de responsabilidad objetiva, El agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión

2.2.2.3.3.2. La antijuricidad

“La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurren alguna circunstancia prevista en el Art. 20 del Código Penal, que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. La importancia de los comportamientos culposos ha aumentado de modo notable con los cambios substanciales producidos por la mecanización y la automatización de grandes sectores de las actividades domésticas, comerciales e industriales. Esta evolución ha hecho posible que las sociedades desarrolladas sean calificadas de sociedades en riesgo y que se les considere como ámbito propicio para la proliferación de diversos comportamientos imprudentes.” Hurtado (2005, p709)

2.2.2.3.3.3 La culpabilidad

El agente, en el momento de actuar, debe ser capaz de comprender el carácter ilícito de su acción y determinarse de acuerdo con esta apreciación. Así debe tenerse en cuenta si su capacidad de culpabilidad no estuvo restringida. Sin embargo, no hay que olvidar que quien ya no escapas, por ejemplo de conducir conforme a las reglas de la circulación, debe abstenerse de hacerlo si se da cuenta que puede lesionar bienes jurídicos de terceros

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad, después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la

figura del error de prohibición previsto en el Art. 14 del Código Penal. Ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima

Finalmente, el operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posición de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si por el contrario, se determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría por ejemplo, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad y por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica pero no culpable y por tanto no constituirá conducta punible

2.2.2.3.3.4 Grados de desarrollo del delito

Tentativa “es la creación, a través de medios materiales, de un peligro que, enjuiciado sobre la base de la representación del autor, resulta próximo a la realización típica; o bien, cuando y ex ante es previsible la carencia de peligrosidad de dicha acción, una infracción típica de la norma que, a juicio del legislador, constituye una perturbación del derecho de cierta entidad. Esta descripción no caracteriza ninguna esencia de la tentativa que sea independiente de la ley, sino que se corresponde con su regulación en el derecho vigente y con el fundamento para su punición que puede ser deducido de la misma”. Roxin, (2014 p434).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es una Propiedad particular o también un conjunto de propiedades que son innatos a una persona o cosa y que permiten diferenciarla con respecto a otras de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Órgano que cumple funciones de juzgado de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Carpeta material en la que se encuentran todos los documentos que dan fe de lo actuado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que está inseparablemente unido o forma parte de algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que sirve para analizar o valorar una real situación determinando un cumplimiento o incumplimiento del mismo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Jerarquía de competencia de un juzgado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud en que varía un fenómeno entre dentro de límites mínimo y máximo, (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, del expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta calidad, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de la investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Esperanza (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 2011-01799-0-2501-JR-PE-02, pretensión judicializada: omisión a la asistencia familiar; tramitado en la vía del proceso común; perteneciente al Segundo juzgado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 2011-01799-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|----------------------------|---|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-01799-0-2501-JR-PE-02, del Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-01799-0-2501-JR-PE-02, del Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2019. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-01799-0-2501-JR-PE-02, del Distrito judicial del Santa, Chimbote, Son de rango muy alta, respectivamente. |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| E S P E C I F I C O | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con |

| | | | |
|--|---|---|---|
| | énfasis en la introducción y la postura de las partes? | introducción y la postura de las partes. | énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: De la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO PENAL EXP. N° 2011-01799-0-2501-JR-PE-02 ESPECIALISTA : SANDRO GONZALES RAMOS (EDITH A.) INculpado : B DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : C DENUNCIANTE : B SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS Chimbote, veintiséis de marzo del Dos mil doce.- I. ASUNTO:</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en</i></p> | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>La Señora Representante del Ministerio Publico formula acusación, contra el imputado B, identificado con DNI, natural de Santa, nacido el 25 de octubre de 1971; como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149°, primer párrafo del Código Penal), en agravio del menor, solicitando se le imponga DOS AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD y el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL.</p> <p>II. ANTECEDENTES e IMPUTACIÓN:</p> <p>De la denuncia formalizada por la señora Representante del Ministerio Publico que obra a fojas 37 a 38, se desprende que el denunciado, fue obligado para que pague una pensión alimenticia de fecha 04 de mayo del 2006, emitida por el señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado, la misma que no ha cumplido con pagar oportunamente. Practicada la liquidación, esta es aprobada en la suma de S/. 7,358.70 Nuevos Soles, mediante resolución N° 24, resolución que fue notificada mediante constancias que obra a folios 26 – 27, por lo que el denunciado a hecho caso omiso al mandato judicial, incumpliendo así su obligación, establecida mediante resolución judicial.</p> <p>El denunciado mantiene el incumplimiento total de la liquidación de pensiones devengadas; por lo que, su conducta se adecuaría, en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal; que prescribe “El que omite cumplir su obligación de prestar a los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad..”;</p> | <p><i>algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre si; y, no habiendo cumplido con ellos, ha motivado que la parte interesada lo denuncie conforme a ley.</p> <p>Seguido el procedimiento de los autos, conforme a su naturaleza Sumaria; se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción de fojas 40-42; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal que obra a fojas 114 a 116; así mismo, habiéndose puesto a disposición de las parte para que estas presenten sus alegatos, el estado de la presente, es el de expedirse resolución que ponga fin a esta instancia.</p> | <p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

En el cuadro 1, se observó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta, muy alta respectivamente.

Cuadro 2: De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9-16] | 17-24 | [25-32] | [33-40] |
| Motivación de los hechos | <p>DE LOS FUNDAMENTOS</p> <p>nuestro ordenamiento sustantivo civil exige el pago de las pensiones alimenticias; obligación, que tiene su génesis en el Principio del Interés Superior del Menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los Tratados Internacionales y la Declaración Americana de los Derechos del Hombre; asimismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de medidas de protección. Los Principios y Garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, los mismos que son recogidos en la Declaración de los derechos del niño –PREAMBULO y Principio Noveno-; Además, la convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 20, numeral 2º y 4º, declara que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y , que los Estados Partes de dicha convención, tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño; principios que, también recoge nuestra Constitución Política del Estado.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Titular de la acusación sustenta su pretensión alegando que: conforme fluye de los actuados, se le imputa al procesado B, el hecho de que, mediante sentencia haber sido obligado a pagar una pensión alimenticia de S/. 250.00 Nuevos Soles mensuales, a favor de su menor hijo, no ha cumplido con cancelar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la cantidad de S/. 7,358.75 Nuevos Soles, correspondientes al periodo entre los meses de marzo del año dos mil ocho al mes de agosto del año dos mil diez, que fue aprobada mediante resolución N° 24, de fecha 19 de enero del 2010; ello a pesar de haber sido notificado con dicha resolución.</p> | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>por su parte la tesis de defensa del acusado sostiene en su instructiva de fojas 71-73, alega: que no se considera responsable de los cargos que se le imputan, por cuanto cuenta con otra carga familiar, y lo que ganaba no le alcanzaba, además, porque su esposa sufría de dolores de estómago y tenía que apoyarla en su tratamiento; que si tiene conocimiento de la notificación de la resolución mediante el cual se aprueba la liquidación de pensiones devengadas, además que la madre de su hijo menor le ha estado haciendo giros a la denunciante; así también, con fecha 27 de octubre del 2011, hace presente que realizado depósitos a cuenta de la madre de su hijo, por la suma de 250.00, 1,500.00, 150.00, 150.00 y 158.00 nuevos soles.</p> <p>Contratadas ambas tesis se puede establecer lo siguiente:</p> <p>Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente número 2005-01028, seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, la madre de la agraviada, demando al procesado por otorgamiento de pensiones alimenticias, pretensión que fue amparada, señalando como pensión alimenticia mensual en la suma de S/ 250.00 Nuevos Soles.</p> <p>Que, dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado; sin embargo, pese a ser requerido por mandato judicial, ha cumplido: por lo que se practicó la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobándose en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.</p> <p>Asimismo que, al ser requerido el procesado par su cumplimiento y puesto en conocimiento con la cedula de notificación conforme consta</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a fojas 26-27 pese al tiempo transcurrido, por lo que omitió cumplir con este deber, dando lugar a la prosecución del presente proceso.</p> <p>A mayor abundamiento, se tiene que el propio acusado en su declaración inestructiva a fojas 71 a 73 ha señalado tener conocimiento de la resolución antes mencionada, y si bien refiere que no se considera responsable del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y que ha realizado depósitos a través de la madre de su hijo menor, así como que no le alcanzaba el dinero que ganaba y que si esposa se encontraba delicada de salud, ello debe ser considerado como argumento de defensa, a fin de evadir su responsabilidad; por otro lado, de los depósitos que obran en copia a folios 85, 86 y 87, se advierte que dicho pagos son en otro proceso penal y el deposito que obra a fojas 89, es un pago con fecha posterior al periodo de la liquidación señalaba en autos; por tanto, advirtiéndose que solo habría realizado tres depósitos en este proceso, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, sin embargo dicho monto no es el total de la deuda, menos se ha realizado dentro del plazo señalado por el Juez Extra Penal, y si bien será descontado del total de las pensiones devengadas; sin embargo, ello no permite advierte que el acusado tiene intención de cumplir con el deber de acudir su deber moral y legal de padre del menor agraviado, máxime si la omisión al cumplimiento de su deber proveniente de un proceso regular, además fue permanente y fue solo a través de este proceso que se determinó su incumplimiento, si esto es así, al concurrir os elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es TIPICA; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de su deber, pese a ello, no ha cumplido con pagar el monto total requerido, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CULPABLE como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.</p> | <p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérselo, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, la pena mínima y máxima del delito cometido; y, especialmente, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena mas adecuada al caso concreto.</p> <p>también, debe de tomarse en cuenta los artículos 45 y 46 del código penal, como son sus carencias sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica-social; así como que cuenta con antecedentes penales, por registrar una condena por omisión a la asistencia familiar, conforme se tiene de lo informado en el certificado de folios 78; por lo tanto, apreciándose la pena conminada para el delito instruido, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, sin perjuicio que dentro de un periodo a fijarse cancele las pensiones</p> | <p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>alimenticias devengadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del código penal, porque la pena efectiva se aplica en ultima ratio (ultima razón) y para casos excepcionales, por ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusad de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y , que de persistir., traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales n } sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.</p> <p>uanto a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del código penal; en el sentido, que la repación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito por el no pago oportuna de las pensiones alimenticias; también, le asiste una responsabilidad civil; y. deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

El cuadro 2 se observó la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta y se derivó de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango muy alta.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>6,958.75), más el pago de la reparación civil a fijarse, en el plazo de 40 días naturales; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del código penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.</p> <p>2) FIJO: Por concepto de Reparación Civil la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, la que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor del agraviado</p> <p>3) MANDANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente.</p> <p>4) ARCHIVASE: en su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción – Dese lectura en acto público y aviso a la sala penal correspondiente.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

En el cuadro 3, se observó la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta. Se derivó de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

En el cuadro 4 se observó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, se derivó de los resultados de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 5: De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9-16] | 17-24 | [25-32] | [33-40] |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO</p> <p>1.- Que, el abogado del sentenciado A, apela (fojas 156 a 158), alegando entre otros fundamentos que: “...el órgano jurisdiccional para conceder el plazo de 40 días naturales no ha tenido en cuenta su declaración inestructiva en el punto 03 y 05 obrantes a fojas 72, que señalo que viene trabajando en la chacra percibiendo por temporada de siembra la suma de 20 nuevos soles diarios y en otras épocas se gana la vida trabajando en la chacra de sus familiares. Que, en el punto 05 de su declaración inestructiva señalo que tiene carga familiar con las que prueba con la constancia de convivencia y actas de nacimiento de sus hijos, y que las razones por las que no ha podido pagar oportunamente los alimentos por las que se ha generado devengados son porque su condición económica social no le permite; por lo que solicita que el Superior reexamine con mejor criterio y le conceda un plazo razonable acorde a sus ingresos...”</p> <p>2.- Que, mediante resolución numero veinticuatro, la misma que corre a fojas 23, se aprobó las pensiones alimenticias devengadas, por la suma de S/ 7,358.75 nuevos soles, correspondiente al periodo comprendido desde el 04 de marzo del 2008 hasta el 03 de agosto del 2010, lo cual fue debidamente notificado al procesado en su domicilio procesal y real como es de verse a fojas 24 y 26/27 respectivamente, por lo que habiéndose acreditado el</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p> | | | | | X | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>incumplimiento de las pensiones devengadas, la conducta del acusado se encuentra encuadrada en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instruido.</p> <p>3.- Que, a fojas 69 a 70, obra la declaración informativa de B, en donde manifestó, que el procesado no le ha dado ninguna suma de dinero, mucho menos en especies, desatendiéndose con sus obligaciones, que el procesado tiene un compromiso, por lo que quiere que el procesado cumpla con pagar la totalidad de pensiones alimenticias devengadas porque su hijo estudia en el colegio y necesita dinero para que pueda cubrir sus necesidades como son sus ropas y útiles escolares.</p> | <p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>4.- Asimismo, a fojas 71 a 72, obra la declaración inestructiva del procesado en la cual señala que no se considera responsable del delito que se le imputa en su contra, que si ha sido debidamente notificado con la resolución que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, que trabaja eventualmente en la chacra percibiendo un ingreso diario de veinte nuevos soles, que tiene una esposa y dos hijos menores de edad, que el motivo de su incumplimiento es que lo que ganaba no le alcanzaba y no sabía que su esposa sufría de dolores de estómago y tenía que apoyaría con su tratamiento.</p> <p>5.- Como es verse de la declaración inestructiva del procesado, y como el mismo lo ha señalado en sus generales de ley, que percibe la suma de veinte nuevos soles diarios, y que tiene carga familiar conforme es de verse de las partidas de nacimiento (fojas 91 y 92), este Colegiado al respecto señala que, el hecho de que el procesado tenga carga familiar, ello no es excusa para el no cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas; y , apreciándose de autos a fojas 75 (depósito judicial de S/ 150.00 nuevos soles), a fojas 81 (depósito judicial de S/ 150.00 nuevos soles), a fojas 142 (depósito judicial de S/ 100.00 nuevos soles), a fojas 153</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>(acta de entrega de dinero por parte del procesado de S/ 7000.00 nuevos soles ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal) y a fojas 171 (depósito judicial de S/ 3,000.00 nuevos soles, efectuado con posterioridad a la lectura y expedición de la sentencia), y que sumados dan un total de S/ 4,100.00 nuevos soles, apreciándose de autos la voluntad de pago del procesado, quedando un saldo de S/ 3,258.75 nuevos soles, y que la A quo al momento de dictar la sentencia condenatoria le impuso el plazo de 40 días naturales para cancelar las pensiones alimenticias devengadas (en esa época las pensiones devengadas ascendía a la suma de S/ 6,958.75 nuevos soles) y el monto de la reparación civil (S/ 300.00 nuevos soles); este colegiado, colige que el procesado no tiene un trabajo estable sino eventual conforme así lo ha señalado el procesado en sus generales de ley, y que además el haber diario que percibe por ser peón de chacra no le alcanzaría para que pueda cumplir con el pago del saldo de las pensiones alimenticias devengadas en el plazo de 40 días naturales fijado por la A quo, por lo que se le debe modificar el plazo y ampliarse, siendo el nuevo plazo de SEIS MESES, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal.</p> <p>6.- Que, la ejecutoriada de la corte suprema, señala: “En los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro”</p> <p>7.- Que, a fojas 11 a 12 de autos, obra el acta de audiencia única-sentencia expedido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, en donde se aprecia que el nombre del menor agraviado B, y que es corroborado con la acusación fiscal (fojas 114 a 116) y no por lo que se debe corregir el nombre del agraviado.</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | | <i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

En el cuadro 5, se observa la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p><i>clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

En el cuadro 6 se observó la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y se derivó de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 7: De la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 60 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | | | | | | | X | | [33- 40] | Muy alta | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | |
| | | | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 16] | Baja | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

En el Cuadro 7 se observa la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta y derivó de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: De la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|--------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Medi ana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación del | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

En el cuadro 8, se observa la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y derivó, de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- La metodología: donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable calidad lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: en las sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de alta y mediana, respectivamente
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Para la sentencia de primera instancia:

Muy baja [1-12] – Baja [13-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

Para la sentencia de segunda instancia:

Muy baja [1-10] – Baja [11-20] – Mediana [21-30] – Alta [31-40] y Muy Alta [41-50]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de

segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue alta, alcanzo un valor de 37, se diferencia claramente que son tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; por lo tanto, la sentencia es el acto que determina hechos, construyendo una solución jurídica, dando solución al conflicto (Blinder, citado por Cubas, 2003)

En la parte expositiva, de la sentencia se evidenció los requisitos formales, se identificó a las partes procesales, la descripción de los hechos, calificación jurídica y la pretensión del fiscal, quien solicito se imponga dos años de pena privativa de libertad, el pago de la suma de las pensiones devengadas y una reparación civil, corroborándose lo manifestado por Villavicencio (2010) que el ministerio público está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses tutelados por el derecho, representa a la sociedad en los procesos judiciales, siendo el presente proceso sobre omisión de asistencia familiar, más aun las institución públicas salvaguardan y protegen a los niños y adolescentes, en aplicación del principio del intereses superior del niño; concordando con lo referido por Cubas (2006) unas de las atribuciones de la fiscalía es ejercer la acción penal, desde el inicio en el desarrollo de las investigaciones, la acusación y participación en el juicio

Además, en la parte considerativa, se evidenció que el juez ha tenido en cuenta los hechos alegados por las partes, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios probatorios, corroborándose lo manifestado por San Román (s.f.) que la valoración de la prueba es efectuada por el juez, quien deberá percibir los hechos a través de los medios probatorios, siendo estos las resoluciones judiciales: el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio por el cual el demandado se comprometió pasar S/. 200 soles mensuales por pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos menores, así

mismo el auto que aprueba la liquidación de pensiones devengadas; luego realiza una reconstrucción de los hechos en su conjunto, evidenciándose esta parte donde describe la acusación del fiscal donde sustenta su pretensión, donde se indica que el imputado se ha sustraído del cumplimiento de sus obligaciones alimentistas y la tesis de defensa del acusado sostenida en su inestructiva donde indica que nunca ha sido notificado el requerimiento; posteriormente el juez desarrolla una actividad analítica, determinando la responsabilidad del procesado. Es decir, el juez solo ha realizado un juicio fáctico que según Colomer (citado por Cáceres, 2010) comprende una síntesis del inter razonamiento que da por probado determinados hechos de esta forma la resolución expresa el estudio del procedimiento de selección de hechos como la valoración de las pruebas sobre la responsabilidad penal del imputado en este caso sobre omisión de asistencia familiar. Respecto a los parámetros que no se evidencian, es porque el juez no ha hecho uso de la doctrina ni de la jurisprudencia; es por este motivo que esta parte de la sentencia tiene un rango de mediana calidad

En lo que concierne a la parte resolutive se evidenció en esta parte la decisión del juzgador, resolviendo en el presente caso concreto fallo condenando al procesado por omisión de asistencia familiar con dos años de pena privativa de libertad suspendida, reglas de conducta, el pago de la suma de las pensiones alimenticias devengadas y al pago de una reparación civil; por lo que, se estaría cumpliendo lo referido por Landa (2012) que el principio de correlación impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, en este caso el juez del segundo juzgado penal liquidador permanente del Santa, a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes, ello quiere decir que en las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas; en el presente caso el juez resolvió de acuerdo a las pretensiones del representante del ministerio público

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Respecto a la parte expositiva, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta; asimismo, se plasma la pretensión en este caso concreto la impugnación de la resolución de primera instancia por parte del sentenciado, quien presenta recurso de apelación cuya pretensión es que se anule la sentencia venida en grado; recurso interpuesto según lo mencionado por Iberico (AMAG, 2007) que estos mecanismos procesales permiten a los sujetos legitimados a petitionar al superior jerárquico reexamine la resolución que le ha causado un perjuicio. De esta manera se estaría cumpliendo con el principio de la pluralidad de instancia que de acuerdo a Cubas (2006) esta garantía permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales corrijan sus errores si los hubieran cometido

En su parte considerativa: se evidenció que el órgano jurisdiccional no ha cumplido con una adecuada motivación; toda vez, que se limitó a realizar un juicio de valor sobre la nulidad solicitada por el sentenciado, por la falta de notificación del requerimiento de pago de las pensiones devengadas, no utilizo doctrina ni jurisprudencia, es por este motivo no cumple con los parámetros de calidad establecidos. En esta parte de la sentencia, el colegiado solo realizo un juicio de hecho, que según Ibáñez (citado por Cáceres) está constituido por una actividad de carácter cognoscitivo orientada a verificar los diversos medios de pruebas mediante las partes tratan de establecer la verdad de sus afirmaciones sometidas a controversias

En la parte resolutive, tiene un rango de alta calidad, cuyo valor es de 10, se evidencia que se ha cumplido con la aplicación del principio de congruencia, toda vez, que el juez de la segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto confirmando la resolución de primera instancia condeno a dos años de pena privativa de libertad suspendida, al pago de las pensiones

alimenticias devengadas y al pago de la reparación civil; siendo las pretensiones del ministerio público, corroborándose lo manifestado por Landa (2012) que en el proceso penal el principio de correlación es exigible en la relación entre la acusación señalada por el ministerio público y la condena emitida por el órgano jurisdiccional competente. (Expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos; toda vez, que los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta sin embargo solo sean expresado las valoraciones determinantes que sustenten la decisión del Juez; pero al verificar los parámetros de calidad establecidos, no se cumplen porque los órganos jurisdiccionales no han hecho uso de doctrina ni jurisprudencia; corroborándose, lo sostenido por Bustamante (2001) que es la operación mental que realiza el juez para determinar el valor probatorio de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01799-2011-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 7 y 8 .

Sobre la sentencia de primera instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa el delito materia de imputación que es omisión de asistencia familiar, siendo exclusivamente fáctico, narrando los sucesos objeto de enjuiciamiento en la sentencia, de acuerdo a la acusación formulada por el Ministerio Público, no se evidencia respecto a las pretensiones los intervinientes; toda vez, que se indica que la acusación fiscal se puso a disposición de las partes para que presenten sus alegatos, pero no se observa si lo presentaron, debiéndose dar un mayor detenimiento al momento de motivar dicha sub dimensión

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con menor frecuencia; pero el juez del segundo juzgado penal liquidador permanente, si ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas y ha realizado la valoración conjunta de los medios probatorios, elementos de prueba ofrecidas por el ministerio público, demostrando que el denunciado se encontraba obligado mediante acuerdo conciliatorio a acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, y que practicada la liquidación de pensiones devengadas, en el presente caso la resolución que la aprobó, requerimiento que el procesado hizo caso omiso; el derecho aplicado, la pena y la reparación civil siendo ejes determinantes en cuanto a que el magistrado debe de valorar de acuerdo a derecho los hechos que ya han quedado establecidos; la pena como procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales en tanto que a su vez debe de quedar establecido y detallado la apreciación del valor, del daño, el monto que supone el daño producido, obteniéndose pronunciamiento justo para la víctima del delito, el cual se deberá ver reflejado en la

parte resolutive, en estas subdimensiones el juez no utilizo la doctrina ni jurisprudencia, por este motivo tiene un rango de muy alta calidad

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia, se ha tenido una adecuada correlación entre la pretensión penal, por parte del fiscal y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia, permitiendo al juez a motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, al objeto y pretensiones a alcanzar del impugnante; no se evidencio las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; toda vez, que solo señala de conformidad con el dictamen fiscal, el cual opina se confirme la venida en grado, las cuales son claves al momento del pronunciamiento respectivo

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con menor frecuencia, generando preocupación, en la medida que siendo de segunda instancia, tanto el derecho aplicado, la pena como la reparación civil deben especialmente tener una motivación más profunda, clara y determinante, puesto que toda resolución emanada de un órgano superior debe de tener una mayor calidad, cuidado y precisión, máxime que al emitir el principio de doble instancia, aquel pronunciamiento pone fin al proceso penal, siendo definitivo para las partes; el colegiado solo realizo un juicio de hecho, corroborando las afirmaciones de las partes, no utilizo la doctrina ni jurisprudencia por lo tanto tiene muy alta calidad

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia; evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del ministerio público, al confirmar la resolución apelada, junto con una adecuada descripción de la decisión

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.12.14)
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Di Pietro, A. (2013). El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primero-debilita-los-controles-y-despues-avanza>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Moreno, L (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”. Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per. ht...](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per)
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRIJLEY
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SEGUNDO JUZGADO PENAL

EXP. N° 2011-01799-0-2501-JR-PE-02

ESPECIALISTA : SANDRO GONZALES RAMOS (EDITH A.)

INCULPADO : B

DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : C

DENUNCIANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS

Chimbote, veintiséis de marzo del

Dos mil doce.-

I. ASUNTO:

La Señora Representante del Ministerio Público formula acusación, contra el imputado B, identificado con DNI, natural de Santa, nacido el 25 de octubre de 1971; como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149°, primer párrafo del Código Penal), en agravio del menor, solicitando se le imponga DOS AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD y el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL.

II. ANTECEDENTES e IMPUTACIÓN:

De la denuncia formalizada por la señora Representante del Ministerio Público que obra a fojas 37 a 38, se desprende que el denunciado, fue obligado para que pague una

pensión alimenticia de fecha 04 de mayo del 2006, emitida por el señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado, la misma que no ha cumplido con pagar oportunamente. Practicada la liquidación, esta es aprobada en la suma de S/. 7,358.70 Nuevos Soles, mediante resolución N° 24, resolución que fue notificada mediante constancias que obra a folios 26 – 27, por lo que el denunciado a hecho caso omiso al mandato judicial, incumpliendo así su obligación, establecida mediante resolución judicial.

El denunciado mantiene el incumplimiento total de la liquidación de pensiones devengadas; por lo que, su conducta se adecuaría, en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal; que prescribe “El que omite cumplir su obligación de prestar a los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad..”; motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre si; y, no habiendo cumplido con ellos, ha motivado que la parte interesada lo denuncie conforme a ley.

Seguido el procedimiento de los autos, conforme a su naturaleza Sumaria; se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción de fojas 40-42; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal que obra a fojas 114 a 116; así mismo, habiéndose puesto a disposición de las parte para que estas presenten sus alegatos, el estado de la presente, es el de expedirse resolución que ponga fin a esta instancia.

III. DE LOS FUNDAMENTOS

1. Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige el pago de las pensiones alimenticias; obligación, que tiene su génesis en el Principio del Interés Superior del Menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los Tratados Internacionales y la Declaración Americana de los Derechos del Hombre; asimismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de medidas de protección. Los Principios y Garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las

condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, los mismos que son recogidos en la Declaración de los derechos del niño –PREAMBULO y Principio Noveno-; Además, la convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 20, numeral 2° y 4°, declara que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y , que los Estados Partes de dicha convención, tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño; principios que, también recoge nuestra Constitución Política del Estado.

2. El Titular de la acusación sustenta su pretensión alegando que: conforme fluye de los actuados, se le imputa al procesado B, el hecho de que, mediante sentencia haber sido obligado a pagar una pensión alimenticia de S/. 250.00 Nuevos Soles mensuales, a favor de su menor hijo, no ha cumplido con cancelar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la cantidad de S/. 7,358.75 Nuevos Soles, correspondientes al periodo entre los meses de marzo del año dos mil ocho al mes de agosto del año dos mil diez, que fue aprobada mediante resolución N° 24, de fecha 19 de enero del 2010; ello a pesar de haber sido notificado con dicha resolución.

3. Por su parte la tesis de defensa del acusado sostiene en su instructiva de fojas 71-73, alega: que no se considera responsable de los cargos que se le imputan, por cuanto cuenta con otra carga familiar, y lo que ganaba no le alcanzaba, además, porque su esposa sufría de dolores de estómago y tenía que apoyarla en su tratamiento; que si tiene conocimiento de la notificación de la resolución mediante el cual se aprueba la liquidación de pensiones devengadas, además que la madre de su hijo menor le ha estado haciendo giros a la denunciante; así también, con fecha 27 de octubre del 2011, hace presente que realizado depósitos a cuenta de la madre de su hijo, por la suma de 250.00, 1,500.00, 150.00, 150.00 y 158.00 nuevos soles.

4. Contratadas ambas tesis se puede establecer lo siguiente:

4.1. Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente número 2005-01028, seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado – Chimbote, la

madre de la agraviada, demando al procesado por otorgamiento de pensiones alimenticias, pretensión que fue amparada, señalando como pensión alimenticia mensual en la suma de S/ 250.00 Nuevos Soles.

4.2. Que, dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado; sin embargo, pese a ser requerido por mandato judicial, ha cumplido: por lo que se practicó la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobándose en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.

4.3. Asimismo que, al ser requerido el procesado par su cumplimiento y puesto en conocimiento con la cedula de notificación conforme consta a fojas 26-27 pese al tiempo transcurrido, por lo que omitió cumplir con este deber, dando lugar a la prosecución del presente proceso.

4.4. A mayor abundamiento, se tiene que el propio acusado en su declaración instructiva a fojas 71 a 73 ha señalado tener conocimiento de la resolución antes mencionada, y si bien refiere que no se considera responsable del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y que ha realizado depósitos a través de la madre de su hijo menor, así como que no le alcanzaba el dinero que ganaba y que si esposa se encontraba delicada de salud, ello debe ser considerado como argumento de defensa, a fin de evadir su responsabilidad; por otro lado, de los depósitos que obran en copia a folios 85, 86 y 87, se advierte que dicho pagos son en otro proceso penal y el deposito que obra a fojas 89, es un pago con fecha posterior al periodo de la liquidación señalaba en autos; por tanto, advirtiéndose que solo habría realizado tres depósitos en este proceso, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, sin embargo dicho monto no es el total de la deuda, menos se ha realizado dentro del plazo señalado por el Juez Extra Penal, y si bien será descontado del total de las pensiones devengadas; sin embargo, ello no permite advierte que el acusado tiene intención de cumplir con el deber de acudir su deber moral y legal de padre del menor agraviado, máxime si la omisión al cumplimiento de su deber proveniente de un proceso regular, además fue permanente y fue solo a través de este proceso que se determinó su incumplimiento, si esto es así, al concurrir os elementos objetivos y subjetivos del

delito imputado su conducta es **TÍPICA**; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de su deber, pese a ello, no ha cumplido con pagar el monto total requerido, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado **CULPABLE** como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

IV. DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:

Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, la pena mínima y máxima del delito cometido; y, especialmente, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena mas adecuada al caso concreto.

Así también, debe de tomarse en cuenta los artículos 45 y 46 del código penal, como son sus carencias sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica-social; así como que cuenta con antecedentes penales, por registrar una condena por omisión a la asistencia familiar, conforme se tiene de lo informado en el certificado de folios 78; por lo tanto, apreciándose la pena conminada para el delito instruido, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, sin perjuicio que dentro de un periodo a fijarse cancele las pensiones alimenticias devengadas, de conformidad con lo previsto en el

artículo 57 del código penal, porque la pena efectiva se aplica en ultima ratio (ultima razón) y para casos excepcionales, por ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de persistir., traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.

En cuanto a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del código penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito por el no pago oportuna de las pensiones alimenticias; también, le asiste una responsabilidad civil; y. deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.

V. DECISION:

POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos, 11, 12, 45, 46 57, 58, 92, 93, y Primera parte del 149 del código penal, en concordancia con el artículo 138 de la constitución Política del Estado, artículo 285 del código de procedimientos penales; y, Decreto legislativo N° 124; **LA SEÑORITA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION, FALLA:**

1) **CONDENANDO** al acusado B, cuyas generales obran en autos, como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149, primer párrafo del código penal), en agravio de C, **IMPONIENDOSELE** la Pena de **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad, la misma que su ejecución se suspende por el mismo plazo, a condición de que observe las siguientes reglas de conducta, a) No variar de domicilio real señalado en el proceso, sin previa autorización del juzgado, b) concurrir cada fin de mes a la Oficina Distrital

de condenas a efectos de registrar su firma en el cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, c) No volver a cometer nuevo delito de la misma naturaleza o de otra naturales, d) Reparar el daño causado, con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes ahora a la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (s/. 6,958.75)**, más el pago de la reparación civil a fijarse, en el plazo de 40 días naturales; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del código penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.

2) **FLJO**: Por concepto de Reparación Civil la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, la que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor del agraviado

3) **MANDANDO**: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente.

4) **ARCHIVASE**: en su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción – Dese lectura en acto público y aviso a la sala penal correspondiente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01799-2011-0-2501-JR-PE-02

DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

SENTENCIADO : A

AGRAVIADO : B

Chimbote, dos de agosto

Del año dos mil doce.-

VISTOS

Viene en grado de apelación la sentencia, de fecha 26 de marzo del 2012 (hojas 145 a 149) mediante la cual se condena al acusado A, como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de B, a DOS AÑOS de pena privativa de libertad la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS , sujeto a reglas de conducta, así como al pago de las pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/ 6,958.75 nuevos soles, más el pago S/ 300.00 nuevos soles por el concepto de reparación civil en el plazo de 40 días naturales, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta; con el dictamen del Fiscal Superior (fojas 173 a 175), en el cual opina porque se confirme la venida en grado.

CONSIDERANDO

1.- Que, el abogado del sentenciado A, apela (fojas 156 a 158), alegando entre otros fundamentos que: “”..el órgano jurisdiccional para conceder el plazo de 40 días naturales no ha tenido en cuenta su declaración instructiva en el punto 03 y 05 obrantes a fojas 72, que señalo que viene trabajando en la chacra percibiendo por temporada de siembra la suma de 20 nuevos soles diarios y en otras épocas se gana la vida trabajando en la chacra de sus familiares. Que, en el punto 05 de su declaración instructiva señalo que tiene carga familiar con las que prueba con la constancia de convivencia y actas de nacimiento de sus hijos, y que las razones por las que no ha podido pagar

oportunamente los alimentos por las que se ha generado devengados son porque su condición económica social no le permite; por lo que solicita que el Superior reexamine con mejor criterio y le conceda un plazo razonable acorde a sus ingresos...”

2.- Que, mediante resolución numero veinticuatro, la misma que corre a fojas 23, se aprobó las pensiones alimenticias devengadas, por la suma de S/ 7,358.75 nuevos soles, correspondiente al periodo comprendido desde el 04 de marzo del 2008 hasta el 03 de agosto del 2010, lo cual fue debidamente notificado al procesado en su domicilio procesal y real como es de verse a fojas 24 y 26/27 respectivamente, por lo que habiéndose acreditado el incumplimiento de las pensiones devengadas, la conducta del acusado se encuentra encuadrada en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instruido.

3.- Que, a fojas 69 a 70, obra la declaración informativa de B, en donde manifestó, que el procesado no le ha dado ninguna suma de dinero, mucho menos en especies, desatendiéndose con sus obligaciones, que el procesado tiene un compromiso, por lo que quiere que el procesado cumpla con pagar la totalidad de pensiones alimenticias devengadas porque su hijo estudia en el colegio y necesita dinero para que pueda cubrir sus necesidades como son sus ropas y útiles escolares.

4.- Asimismo, a fojas 71 a 72, obra la declaración instructiva del procesado en la cual señala que no se considera responsable del delito que se le imputa en su contra, que si ha sido debidamente notificado con la resolución que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, que trabaja eventualmente en la chacra percibiendo un ingreso diario de veinte nuevos soles, que tiene una esposa y dos hijos menores de edad, que el motivo de su incumplimiento es que lo que ganaba no le alcanzaba y no sabía que su esposa sufría de dolores de estómago y tenía que apoyaría con su tratamiento.

5.- Como es verse de la declaración instructiva del procesado, y como el mismo lo ha señalado en sus generales de ley, que percibe la suma de veinte nuevos soles diarios, y que tiene carga familiar conforme es de verse de las partidas de nacimiento (fojas 91 y 92), este Colegiado al respecto señala que, el hecho de que el procesado tenga carga

familiar, ello no es excusa para el no cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas; y , apreciándose de autos a fojas 75 (depósito judicial de S/ 150.00 nuevos soles), a fojas 81 (depósito judicial de S/ 150.00 nuevos soles), a fojas 142 (depósito judicial de S/ 100.00 nuevos soles), a fojas 153 (acta de entrega de dinero por parte del procesado de S/ 7000.00 nuevos soles ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal) y a fojas 171 (depósito judicial de S/ 3,000.00 nuevos soles, efectuado con posterioridad a la lectura y expedición de la sentencia), y que sumados dan un total de S/ 4,100.00 nuevos soles, apreciándose de autos la voluntad de pago del procesado, quedando un saldo de S/ 3,258.75 nuevos soles, y que la A quo al momento de dictar la sentencia condenatoria le impuso el plazo de 40 días naturales para cancelar las pensiones alimenticias devengadas (en esa época las pensiones devengadas ascendía a la suma de S/ 6,958.75 nuevos soles) y el monto de la reparación civil (S/ 300.00 nuevos soles); este colegiado, colige que el procesado no tiene un trabajo estable sino eventual conforme así lo ha señalado el procesado en sus generales de ley, y que además el haber diario que percibe por ser peón de chacra no le alcanzaría para que pueda cumplir con el pago del saldo de las pensiones alimenticias devengadas en el plazo de 40 días naturales fijado por la A quo, por lo que se le debe modificar el plazo y ampliarse, siendo el nuevo plazo de SEIS MESES, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal.

6.- Que, la ejecutoriada de la corte suprema, señala: “En los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro”

7.- Que, a fojas 11 a 12 de autos, obra el acta de audiencia única-sentencia expedido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, en donde se aprecia que el nombre del menor agraviado B, y que es corroborado con la acusación fiscal (fojas 114 a 116) y no por lo que se debe corregir el nombre del agraviado.

DECISION

La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por las consideraciones antes expuestas: **CORRGIERON** el nombre del agraviado B, Y, **CONFIRMARON** la sentencia, de fecha 26 de marzo del 2012 (fojas 145 a 149) mediante la cual se condena al acusado A, como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de B, a DOS AÑOS de pena privativa de libertad la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS , sujeto a reglas de conducta; y, **MODIFICARON** en el extremo del plazo de 40 días a SEIS MESES, en que deberá cumplir con la totalidad del pago del saldo de las pensiones alimenticias devengadas; así mismo como con la reparación civil, bajo apercibimiento de platicarse el artículo 59 del Código penal; con lo demás que contiene y es materia de grado. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE interviniendo el Dr. Roma Cruz Avilés por licencia de la Dra. Linda Vanini Chang. Juez Superior Ponente: DR. Nicolás Ticona Carbajal.

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Motivación del Derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|--|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------|--|--|
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –*

generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumpla.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|-------|------|-----|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el

producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|---------------|---------------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|----------|----------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= 4 | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 22 | [25 - 30] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [19 - 24] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 18] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [7 - 12] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [1 - 6] | Muy baja |

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, septiembre del 2019.

Tesista: Javier Vitaliano Cahuana Urquiza

Código: 0106130003

DNI N°